

A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Informe Sustentatorio del Proyecto de Resolución que establece el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I para el trimestre diciembre de 2011- febrero de 2012.
REFERENCIA	:	Solicitud de Ajuste Trimestral presentada por Telefónica del Perú S.A.A. mediante cartas N° DR-107-C-1598/CM-11 y N° DR-107-C-1610/CM-11.
FECHA	:	23 de noviembre de 2011

## 1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de ajuste de tarifas presentada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) para el trimestre diciembre de 2011 – febrero de 2012 respecto a los servicios de categoría I.

## 2. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Decretos Supremos N° 020-98-MTC y N° 021-98-MTC, publicados en el Diario Oficial El Peruano del 05 de agosto de 1998, se aprobaron los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú y las modificaciones de los Contratos de Concesión entre el Estado Peruano y TELEFÓNICA, respectivamente.
- 2.2 En las adendas a los Contratos de Concesión, se adelantó la fecha de vencimiento del período de concurrencia limitada al 01 de agosto de 1998 y en la Sección 9.04: Revisión del Régimen Tarifario, se estableció que: *“Durante el plazo de tres (3) años siguientes al término del período de concurrencia limitada, el régimen tarifario para servicios de categoría I que aplicará la empresa concesionaria, será el de “Tarifas Tope” que se describe en el Anexo I del primer addendum. Vencido dicho plazo de tres (3) años y en intervalos de tres (3) años, contados a partir de esa fecha, el OSIPTEL llevará a cabo una revisión del factor de productividad, de acuerdo a las reglas del acápite (b) y siguientes de esta Sección, es decir en base al método de fórmulas de Tarifas Tope establecidas en el numeral 2 del Anexo 4”.*
- 2.3 En el Anexo 1 de las referidas adendas se estableció el régimen de tarifas tope:

**Cuadro N° 1**  
**Tarifas Tope de Categoría I - (Nuevos Soles de Julio de 1998 sin IGV)**

Servicio de categoría I	Agosto 1998	Agosto 1999	Agosto 2001	Septiembre 2001
Conexión de servicio de teléfono fijo local Renta Mensual (residencial)	43,22	46,45	46,45	Se aplicarán las fórmulas de tarifas tope de acuerdo al Contrato de Concesión
Conexión de servicio de teléfono fijo local Renta Mensual (comercial)	47,48	46,45	46,45	
Llamadas telefónicas locales <sup>(1)</sup> (por minuto)				
a. Diurno	0,078 <sup>(3)</sup>	0,078	0,078	
b. Nocturno	0,039	0,039	0,039	
c. Minutos libres <sup>(2)</sup>	60	60	60	
Llamadas telefónicas de LDN (por minuto)	0,512	0,512	0,512	
Llamadas telefónicas de LDI (por minuto)	2,323	2,323	2,323	

Notas:

(1) Se aplica un cargo inicial por llamada equivalente a la tarifa por minuto en el horario que corresponda.

(2) Corresponden indistintamente a minutos de comunicación y cargos por llamadas realizadas.

(3) TELEFÓNICA pondrá en vigencia dicha tarifa conjuntamente con la departamentalización del área local. Las áreas locales de todo el país deberán estar departamentalizadas a más tardar el 01 de septiembre de 1998.

En el Anexo 1, numeral 1.2, de las adendas, se determinó el régimen de Tarifas Mayores para el establecimiento de una conexión del servicio de telefonía fija local:

**Cuadro N° 2**  
**Tarifas Mayores para el establecimiento de una Conexión del Servicio de**  
**Telefonía Fija Local**  
**(Nuevos Soles de Julio de 1998 sin IGV)**

Servicios de Categoría I	Agosto 1998	Enero 1999	Agosto 2001	Septiembre 2001
Residencial	441	441	441	Precios Tope
Comercial	441	441	441	

Elaboración: GPRC-OSIPTEL.

2.4 Asimismo, se especificaron las siguientes notas en los referidos anexos:

- i. Los valores consignados en el cuadro no incluyen impuestos de ley.
- ii. La facturación del servicio telefónico local está basada en llamadas telefónicas de un minuto de duración, para cada área local (comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial de cada departamento).
- iii. A solicitud de la empresa concesionaria se podrán efectuar ajustes trimestrales, semestrales o anuales en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, de acuerdo con la fórmula establecida en los anexos de los Contratos de Concesión, anualizando el índice desde el último ajuste. Si la inflación anualizada alcanza el valor de dos (2) dígitos, los ajustes se realizarán trimestralmente. La empresa concesionaria podrá presentar una solicitud para que el ajuste se haga efectivo el 01 de enero de 1999.
- iv. Las solicitudes de ajuste previstas en las notas ii. y iii. precedentes, se tramitarán aplicando los procedimientos establecidos en la Sección 9.03 de los Contratos de Concesión.
- v. En el territorio de la República, a los elementos tarifarios comprendidos en el Anexo 1 de las adendas de los Contratos de Concesión, se aplicarán tarifas de valores iguales.
- vi. Se define "Tarifa Tope" como la tarifa promedio ponderada aplicable a los servicios de categoría I, que no puede ser superada por la tarifa promedio ponderada establecida por la empresa concesionaria.
- vii. Las solicitudes de líneas que respondan a ofertas de la empresa concesionaria que representen un beneficio económico para el usuario de al menos el veinte por ciento (20%) del valor de la tarifa de la cuota de conexión aplicable en cada momento serán excluidas en el cálculo del requisito de expansión "Tiempo Máximo de Espera para Conexión".

### 3. NUEVO RÉGIMEN TARIFARIO (FÓRMULAS DE TARIFAS TOPE)

De acuerdo a lo señalado en el acápite 2.2 precedente, una vez culminado el régimen de Tarifas Tope, a partir del 01 de setiembre de 2001 se aplica el nuevo régimen tarifario denominado "Fórmulas de Tarifas Tope". De acuerdo con lo especificado en la Sección 9.03 (b) de los Contratos de Concesión de los que es titular TELEFÓNICA, la

empresa concesionaria tiene la obligación de presentar al OSIPTEL solicitudes trimestrales para los ajustes de las tarifas correspondientes a los servicios de categoría I conforme al régimen de Fórmulas de Tarifas Tope aplicable, para cada canasta de servicios: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional). El régimen de Fórmulas de Tarifas Tope a ser aplicado para cada ajuste trimestral considera lo siguiente:

$$TT_{j_n} = \sum T_{ij_{n-1}} \left( \text{alfa}_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right)$$

Sujeto a:

$$RT_{j_n} = \sum \left( \text{alfa}_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right) \leq F_n$$

Donde:

$TT_{j_n}$  = Tarifas Tope para canasta “j” de servicios durante el trimestre “n”.

$RT_{j_n}$  = Ratio Tope canasta “j” de servicios durante el trimestre “n”.

$\text{alfa}_{ij_{n-1}}$  = Factor de Ponderación del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre anterior, dado por la participación de los ingresos del servicio “i” dentro de los ingresos de la canasta “j”.

$T_{ij_n}$  = Tarifa del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre actual.

$T_{ij_{n-1}}$  = Tarifa del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre anterior.

$F_n$  = Factor de control para el trimestre “n”.

$$F_n = (1 + X) * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

$IPC_n$  = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio de los trimestres “n-1” y “n-2” que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI).

$X$  = Factor de Productividad Trimestral.

Al respecto, el valor del denominado “Factor de Productividad Trimestral”, fue fijado por el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 070-2010-CD/OSIPTEL en -1.530% (equivalente a -5.98% anual) para las Canastas C, D y E. Este valor se aplica a partir del 01 de setiembre de 2010.

Adicionalmente, para fines de la aplicación del referido régimen tarifario, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 048-2006-CD/OSIPTEL, modificada por Resolución de Consejo Directivo Nº 067-2006-CD/OSIPTEL (1), el OSIPTEL aprobó el

<sup>1</sup> Con las Aclaraciones establecidas mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 007-2007-CD/OSIPTEL, en respuesta a la solicitud presentada por TELEFÓNICA.

vigente “Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope” (en adelante, el Instructivo de Tarifas), en el cual se establece el procedimiento al que se sujeta TELEFÓNICA para la presentación y evaluación de sus solicitudes trimestrales de ajuste tarifario y se especifican los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTEL para la ponderación de las tarifas así como para el reconocimiento de créditos por adelantos de ajustes tarifarios.

Finalmente, es importante resaltar que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 079-2010-CD/OSIPTEL se modificó el Instructivo de Tarifas, incorporando la metodología para el reconocimiento de la eliminación del cargo de establecimiento de llamada aplicable a los minutos incluidos de los planes tarifarios. En aplicación de esta norma, a partir de diciembre de 2010 ha quedado eliminado el cargo por establecimiento de llamada –cargo inicial por llamada-, conforme al Ajuste Tarifario establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 155-2010-CD/OSIPTEL (Ajuste correspondiente al trimestre diciembre de 2010 – febrero de 2011).

#### 4. SOLICITUD DE AJUSTE: DICIEMBRE DE 2011 – FEBRERO DE 2012

Mediante carta DR-107-C-1598/CM-11, recibida el 28 de octubre de 2011, TELEFÓNICA presentó su solicitud de ajuste trimestral de las tarifas de Servicios de Categoría I bajo el régimen de fórmula de tarifas tope, para el periodo diciembre de 2011 - febrero de 2012. Luego de la evaluación efectuada, el OSIPTEL remitió a TELEFÓNICA la carta C.844-GG.GPRC/2011 <sup>(2)</sup> adjuntando el Informe N° 613-GPRC/2011, en el cual se formuló la siguiente observación a la solicitud de ajuste presentada por la empresa regulada:

- La propuesta presentada por TELEFÓNICA resulta contraria a la posición que ha sido aplicada de manera uniforme en los ocho (8) ajustes trimestrales anteriores, lo cual ha implicado que, en la Canasta D, se consideren únicamente las reducciones tarifarias que se aplican al conjunto de abonados que vienen pagando las tarifas establecidas de los elementos tarifarios que conforman dicha Canasta D.

Al respecto, se recordó a TELEFÓNICA que esta posición del OSIPTEL fue establecida inicialmente mediante la Resolución N° 069-2009-CD/OSIPTEL, la cual aprobó el Ajuste Tarifario para el período diciembre de 2009 – febrero de 2010. Esta resolución no fue impugnada por la empresa y, por tanto, ha quedado consentida y constituye cosa decidida.

En consecuencia, se indicó que la empresa debía replantear su propuesta tarifaria para la Canasta D, pues no resultaba viable aprobar la propuesta presentada, en cuando pretendía que se reconozca una supuesta reducción en el elemento tarifario “Línea Premium con promoción” y además que se reconozca crédito en la Canasta D.

---

<sup>2</sup> Recibida por TELEFÓNICA el 08 de noviembre de 2011.

	DOCUMENTO	N° 661-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 6 de 15

Debe señalarse que, adicionalmente a lo indicado, TELEFÓNICA se refirió además a dos temas específicos, respecto de los cuales el OSIPTEL emitió pronunciamiento oportuno:

- TELEFÓNICA reitera su desacuerdo con la Resolución N° 069-2009-CD/OSIPTEL, la cual aprobó el Ajuste Tarifario para el período diciembre de 2009 – febrero de 2010, desacuerdo referente al reconocimiento de reducciones tarifarias solamente en los planes establecidos y no en los promocionales de las líneas Premium, Al Segundo 2, al Segundo 3, Plus al Segundo y Control al Segundo.

Al respecto, se recordó a la empresa que el pronunciamiento emitido mediante la Resolución N° 069-2009-CD/OSIPTEL es materia decidida y fue debidamente sustentado en el Informe N° 467-GPR/2009.

- TELEFÓNICA reitera una vez más su solicitud de reconocimiento de crédito por la introducción de planes al segundo y altas nuevas cuyas rentas fueron reducidas a partir de marzo de 2007, reafirmando su desacuerdo con las disposiciones complementarias de la Resolución N° 051-2010-CD/OSIPTEL.

Al respecto, el OSIPTEL precisó que, en cuanto a la solicitud de crédito adicional por la introducción de planes al segundo, la empresa debe atenerse a lo decidido en la Resolución N° 044-2009-CD/OSIPTEL, correspondiente al Ajuste Tarifario setiembre – noviembre 2009, sustentada mediante Informe N° 328-GPR/2009.

Asimismo, en cuanto a la solicitud de crédito adicional por altas nuevas, se precisó que la empresa debe atenerse a lo decidido en la Resolución N° 096-2010-CD/OSIPTEL del Ajuste Tarifario de setiembre – noviembre 2010, sustentada en el Informe N° 484-GPR/2010; debiendo recordarse que la Resolución N° 096-2010-CD/OSIPTEL ejecutó lo dispuesto por la Resolución N° 051-2010-CD/OSIPTEL (resolución que fue consentida por TELEFÓNICA), y quedó ratificada por la Resolución N° 144-2010-CD/OSIPTEL.

Las Resoluciones citadas han quedado firmes en la vía administrativa y, por tanto, constituyen cosa decidida.

Posteriormente, mediante carta N° DR-107-C-1610/CM-11 recibida el 16 de noviembre de 2011 <sup>(3)</sup>, TELEFÓNICA remitió una propuesta de reducción tarifaria alternativa para la Canasta D que reemplaza en su totalidad a su propuesta inicial para dicha canasta que fue remitida mediante carta DR-107-C-1598/CM-11.

#### 4.1 Factor de Control

De acuerdo a lo especificado en los Contratos de Concesión de TELEFÓNICA y en el Instructivo de Tarifas (Sección II.4), el cálculo del Factor de Control correspondiente al trimestre diciembre de 2011 - febrero de 2012 para las Canastas C, D y E, se ha

<sup>3</sup> Debe indicarse que el plazo otorgado a TELEFÓNICA en la carta C.844-GG.GPRC/2011 para que absuelva las observaciones del OSIPTEL venció el 15 de noviembre de 2011.

realizado considerando el Índice de Precios al Consumidor de inicios del trimestre inmediato anterior (IPC del mes de setiembre de 2011) y el de inicios del trimestre previo a este último (IPC del mes de junio de 2011), debiendo enfatizarse que dichos índices han sido tomados tal como fueron publicados por el INEI en el diario oficial El Peruano (con dos decimales).

De esta forma, el valor resultante del Factor de Control calculado redondeado a cuatro (4) decimales, tal como indica el Instructivo, da un valor final de 0.9985 para el Factor de Control aplicable. En consecuencia, se ratifica que la determinación del Factor de Control para las Canastas C, D y E correspondiente al trimestre diciembre de 2011 - febrero de 2012 es como se muestra en el Cuadro siguiente:

**Cuadro N° 3**  
**Factor de Control del Trimestre Diciembre de 2011 – Febrero de 2012**  
**Canastas C, D y E**

Concepto	Mes	Valor
Factor X Trimestral		<b>-0,01530</b>
IPC n-1	sep-11	105,94
IPC n-2	jun-11	104,48
<b>Factor de Control del Trimestre</b>		<b>0,9985</b>
		<b>-0,15%</b>

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

#### 4.2 Evaluación de la solicitud presentada por TELEFÓNICA

Conforme al procedimiento establecido en el Instructivo de Tarifas y considerando el valor del Factor de Control determinado en el numeral anterior, se detalla a continuación la evaluación de la solicitud de ajuste presentada por TELEFÓNICA para las canastas de servicios C, D y E.

Conforme al marco regulatorio aplicable, se debe verificar que el ratio tope de cada canasta, resultante de la propuesta de ajuste presentada por TELEFÓNICA, sea menor o igual al factor de control correspondiente al presente ajuste. Como se detalló previamente, el Factor de Control que corresponde al trimestre diciembre de 2011 - febrero de 2012 es 0.9985, el cual equivale a una reducción tarifaria exigida de 0.15% en la tarifa tope de cada canasta.

#### CANASTA C

La propuesta de la empresa respecto de la Canasta C <sup>(4)</sup>, aplicando un Factor de Control de 0.9985, contempla la reducción de la tarifa correspondiente al Cargo Único de Instalación de S/. 278.46 a S/. 278.05 (sin incluir el IGV).

Así, el ratio tope resultante de la propuesta de ajuste para la Canasta C equivale a 0.9985, valor que es igual al factor de control aplicable. Se debe señalar que la

<sup>4</sup> Remitida mediante la carta DR-107-C-1598/CM-11.

propuesta tarifaria de TELEFÓNICA implica una reducción de 0.15% de la tarifa del único elemento tarifario de dicha canasta (Cargo Único de Instalación).

En tal sentido, la propuesta de TELEFÓNICA respecto de la Canasta C cumple con lo establecido en la normativa vigente.

**Cuadro N° 4**  
**Ajuste Tarifario – Canasta C: Cargo Único de Instalación**

Elemento Tarifario	Tarifa de Partida (Sin IGV)	Tarifa Propuesta (Sin IGV)
Cargo Único de Instalación	278,46	278,05

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

### CANASTA D

Tal como ya fue señalado, mediante carta N° DR-107-C-1610/CM-11 TELEFÓNICA subsana las observaciones planteadas por el OSIPTEL a su propuesta inicial, y modifica totalmente la referida propuesta inicial de ajuste de tarifas para la Canasta D que fue presentada mediante carta DR-107-C-1598/CM-11.

De esta manera, la propuesta final de TELEFÓNICA comprende reducciones tarifarias únicamente en la renta mensual correspondiente a los planes tarifarios: Prepago al Segundo, Fonofácil, Nuevo Fonofácil y Fonofácil Plus. El detalle de dichas variaciones tarifarias se presenta en el Cuadro N° 5 siguiente.

**Cuadro N° 5**  
**Ajuste Tarifario – Canasta D: Renta Mensual**

Elemento Tarifario	Tarifa de Partida (Sin IGV)	Tarifa Propuesta (Sin IGV)
Prepago al Segundo	25,25	24,75
Fonofácil	25,25	24,75
Nuevo Fonofácil	22,85	22,35
Fonofácil plus	22,85	22,35

Nota: Tarifas no incluyen SVA.

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

De esta manera, el ratio tope promedio resultante de la propuesta de ajuste para la Canasta D equivale a 0.9985, valor que es igual al factor de control aplicable. Se debe señalar que la propuesta tarifaria de TELEFÓNICA implica una reducción de 0.15% en promedio de las tarifas de los elementos tarifarios de dicha canasta.

En tal sentido, la segunda propuesta de TELEFÓNICA en relación a la Canasta D -que fue presentada como subsanación a las observaciones formuladas por el OSIPTEL- cumple con lo establecido en la normativa vigente.

## CANASTA E

La propuesta de la empresa para esta canasta <sup>(5)</sup> comprende la variación de la tarifa de Discado Directo en Horario Reducido para las llamadas de larga distancia nacional (LDN). El detalle de la reducción tarifaria en larga distancia nacional se observa en el Cuadro N° 6 siguiente.

**Cuadro N° 6**  
**Ajuste Tarifario – Canasta E: Llamadas Larga Distancia**

Elemento Tarifario	Tarifa de Partida (Sin IGV)	Tarifa Propuesta (Sin IGV)
LDN (Horario Reducido)	0,339	0,327

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

De esta manera, el ratio tope promedio para la Canasta E resultante de la propuesta de ajuste equivale a 0.9985, valor que es igual al factor de control aplicable. Se debe señalar que la propuesta tarifaria de TELEFÓNICA implica una reducción de 0.15% en promedio de las tarifas de los elementos tarifarios de dicha canasta –llamadas de larga distancia nacional e internacional.

En tal sentido, la propuesta de TELEFÓNICA en relación a la Canasta E cumple con lo establecido en la normativa vigente.

Cabe recordar que, de acuerdo a lo establecido por la Resolución de Presidencia N° 036-2008-PD/OSIPTEL, a partir del 01 de junio de 2008 se suprimió la regulación de fórmula de tarifas tope, establecida en los Contratos de Concesión de TELEFÓNICA, respecto de los servicios regulados individuales de llamadas telefónicas de larga distancia nacional e internacional a través de tarjetas de pago.

## 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El valor del Factor de Control para el trimestre diciembre de 2011 – febrero de 2012 se determina en 0.9985 para las Canastas C, D y E; y en consecuencia, la reducción exigida de la tarifa tope de dichas canastas, en términos nominales, debe ser de por lo menos 0.15%, en las tres canastas de Servicios de Categoría I de TELEFÓNICA.
- Considerando la primera propuesta de ajuste presentada mediante carta DR-107-C-1598/CM-11 (para las Canastas C y E), así como la segunda propuesta de ajuste presentada mediante carta DR-107-C-1610/CM-11 (para la Canasta D), y de acuerdo

<sup>5</sup> Remitida mediante la carta DR-107-C-1598/CM-11.

al análisis realizado, se considera pertinente que se aprueben las correspondientes propuestas para las Canastas C, D y E.

Esta aprobación determinará que en el presente ajuste tarifario habrán variaciones tarifarias en las tres Canastas C, D y E.

- Sin perjuicio de la presente aprobación, queda a salvo la facultad del OSIPTEL de efectuar las acciones de supervisión correspondientes respecto de la información de sustento remitida por la empresa, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
- A continuación se presentan: i) las variaciones exigidas, y ii) las variaciones aplicadas en cada canasta para el ajuste trimestral diciembre de 2011 - febrero de 2012.

**Cuadro N° 7**  
**Variaciones Exigidas y Aplicadas por Canasta**  
**Diciembre de 2011 - Febrero de 2012**

Canasta	Reducción Exigida	Reducción Aplicada
C - Cargo de Instalación	-0,15%	-0,15%
D - Rentas Mensuales y Llamadas Locales	-0,15%	-0,15%
E - Llamadas LDN y LDI	-0,15%	-0,15%

Elaboración GPRC - OSIPTEL.

- Conforme a lo expuesto, se recomienda aprobar el Ajuste Tarifario correspondiente, cuyo detalle se presenta en los cuadros del ANEXO que forma parte del presente Informe.

La resolución que se emita debe ser publicada en el diario oficial El Peruano; y asimismo, debe ser notificada a TELEFÓNICA conjuntamente con el presente Informe.

	DOCUMENTO	Nº 661-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 11 de 15

**ANEXO**

**Cuadro N° 8**  
**Tarifa Tope del Cargo Único de Instalación de Telefonía Fija**  
**Vigente para el Trimestre Diciembre de 2011 - Febrero de 2012**

<b>Elemento Tarifario</b>	<b>Tarifa (S/. sin IGV)</b>
Cargo Único de Instalación	278,05

**Cuadro N° 9**  
**Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija**  
**Vigentes para el Trimestre Diciembre de 2011 - Febrero de 2012**  
**Planes Tarifarios de Consumo Abierto**

**Planes tarifarios de consumo abierto**

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, a través de discado directo y/o de tarjetas prepago.

**Planes comercializados**

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1)	Tarifa de llamadas adicionales	
			Horario normal	Horario reducido
			Por minuto	Por minuto
Líneas Clásicas Residenciales	28,81	60	0,043	0,029
Líneas Clásicas Empresariales	46,02	60	0,043	0,029
Plan al Minuto 1	28,81	60	0,043	0,029
Plan al Minuto 5	50,00	580	0,038	0,029
Plan al Minuto 6	45,76	HN: 30 / HR: 60	0,038	0,029
Línea Premium (/5)	89,57	(/3) Ver nota	0,038	(/3) Ver nota
Línea Plus 0	42,37	220	0,038	0,029
Línea Plus 1	42,37	350		
Línea Plus 2	50,00	480		
Línea Plus 3	50,00	610		
Línea Plus 4	50,00	740		
Línea Plus 5	50,00	870		
Línea Plus 6	50,00	1000		
Línea Plus 7	50,00	1140		
Línea Plus 12	50,00	1.840		
Línea Plus 13	50,00	1.980		
Línea Plus 19	168,37	2.820		
Plan	Renta mensual	Segundos incluidos (/2)	Por segundo	Por segundo
Plan al Segundo	28,81	3600 segundos (/4)	0,00072	0,00048
Plan al Segundo 1	28,81	3.600	0,00072	0,00048
Plan al Segundo 2 (/5)	37,29	11.400	0,00064	0,00048
Plan al Segundo 3 (/5)	45,76	21.000	0,00064	0,00048
Plan Plus al Segundo (/5)	42,37	22.800	0,00064	0,00048

**Planes no comercializados**

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1)	Tarifa de llamadas adicionales	
			Horario normal	Horario reducido
			Por minuto	Por minuto
Plan al Minuto 2	42,37	270	0,038	0,029
Plan al Minuto 3	42,37	365	0,038	0,029
Plan al Minuto 4	50,00	470	0,038	0,029

**Notas:**

Horario Normal: Lunes a viernes de 8:01 a.m. a 7:59 p.m.; sábados de 8:01 a.m. a 3:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a viernes de 8:00 p.m. a 8:00 a.m.; sábados de 4:00 p.m. a 8:00 a.m.; Domingos y feriados todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a diciembre del año 2009.

(/1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local. Tasación al minuto.

(/2) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local. Tasación al segundo.

(/3) 60 minutos en horario normal o para llamadas fuera de la red de Telefónica en horario reducido.

Adicionalmente incluye llamadas ilimitadas dentro de la red de Telefónica en horario reducido.

Las llamadas adicionales fuera de la red de

(/4) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

(/5) Tarifas de rentas mensuales aplicables a los abonados cuyas líneas telefónicas no formen parte de algún paquete (Dúo o Trio) no se encuentren sujetas al pago de la renta mensual bajo un esquema de promociones.

**Cuadro N° 10**  
**Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija**  
**Vigentes para el Trimestre Diciembre de 2011 - Febrero de 2012**  
**Planes Tarifarios de Consumo Controlado**

**Planes tarifarios de consumo controlado**

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

**Planes comercializados**

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1)
Línea Control Super Económica	28,81	120
Línea Control Económica Residenciales	37,29	230
Línea Control Económica Empresariales	37,29	230
Plan Control 1 Residenciales	37,29	275
Plan Control 1 Empresariales	45,76	275
Plan Control 2	45,76	410
Plan Control 3	45,76	750
Plan Control 4	45,76	1.000
Plan Control 5	45,76	1.490
Plan	Renta mensual	Segundos incluidos (/2)
Plan Control al Segundo (/3)	28,81	7.800

**Planes no comercializados**

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1)
Fonofácil	24,75	0
Nuevo Fonofácil	24,75	0
Teléfono Popular	37,29	360
Línea 70	45,76	450
Línea 100	45,76	900

**Tarjetas de pago**

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Tarjeta	Tarifa por Minuto	
	Horario normal	Horario reducido
Tarjeta 147	0,126	0,126
Hola Perú	0,126	0,126
Tarjeta 147 al Segundo	Tarifa por Segundo	
	Horario Unico	
	0,00210	

**Notas:**

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a sábado de 11:00 p.m. a 6:59 a.m.; domingos todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a diciembre de 2009.

(1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local. Tasación al minuto.

(2) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local. Tasación al segundo.

(3) Tarifas de rentas mensuales aplicables a los abonados cuyas líneas telefónicas no formen parte de algún paquete (Dúo o Trio) no se encuentren sujetas al pago de la renta mensual bajo un esquema de promociones.

**Cuadro N° 11**

**Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija Vigentes para el Trimestre Diciembre de 2011 - Febrero de 2012  
Planes Tarifarios de Consumo Prepago**

**Planes tarifarios de consumo prepago**

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

**Planes comercializados**

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1)
Fonofácil Plus	24,75	75
Plan	Renta Mensual	Segundos Incluidos (/2)
Plan Prepago al Segundo	24,75	4.500
Línea Social	20,17	1800

**Tarjetas de pago**

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Tarifas por Minuto (/3)

Tarjeta	Horario normal	Horario reducido
Tarjeta 147	0,126	0,126
Hola Perú	0,126	0,126
Tarifas por Segundo		
Tarjeta 147 al Segundo	Horario Único	
	0,00210	

**Notas:**

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a sábado de 11:00 p.m. a 6:59 a.m.; domingos todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a diciembre de 2009.

(/1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local. Tasación al minuto.

(/2) Segundos válidos para realizar llamadas fijo local. Tasación al segundo.

(/3) Para el caso de la Línea Social al segundo se cobra un tarifa por segundo de S/. 0.0018 y S/. 0.0009 (ambos sin IGV) en horario normal y reducido respectivamente.

**Cuadro N° 12**  
**Tarifas Tope de Llamadas de Larga Distancia Nacional e Internacional Vigentes para**  
**el Trimestre Diciembre de 2011 - Febrero de 2012**

ELEMENTOS TARIFARIOS		Tarifa por minuto
		Nuevos Soles sin IGV
<b><u>LARGA DISTANCIA NACIONAL</u></b>		
DISCADO DIRECTO	HN	0,619
	HR	0,327
<b><u>LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL</u></b>		
<b>DISCADO DIRECTO</b>		
USA	HN	1,400
	HR	1,050
ARGENTINA	HN	1,976
	HR	1,050
CHILE	HN	1,976
	HR	1,050
BRASIL	HN	1,976
	HR	1,050
CUBA	HN	3,729
	HR	1,875
CANADA	HN	1,400
	HR	1,050
MEXICO	HN	2,101
	HR	1,050
VENEZUELA	HN	2,101
	HR	1,050
AMERICA	HN	2,101
	HR	1,050
ESPAÑA	HN	2,034
	HR	1,050
ITALIA	HN	1,967
	HR	1,050
ALEMANIA	HN	1,949
	HR	1,050
EUROPA	HN	2,800
	HR	1,400
CHINA	HN	2,119
	HR	1,050
AFGANIS/PAKIST/INDIA	HN	3,750
	HR	1,875
RESTO DEL MUNDO	HN	3,750
	HR	1,875
JAPON	HN	3,157
	HR	1,578
INMARSAT	Inmarsat A y B	13,940
	Inmarsat M	11,700
	Inmarsat mini M	8,020

**Notas:****Larga Distancia Nacional**

Horario normal: Lunes a domingo y feriados de 8:00 a.m. a 8:59 p.m.

Horario reducido: Lunes a domingo y feriados de 09:00 p.m. a 7:59 a.m.

**Larga Distancia Internacional**

Horario normal: Lunes a domingo y feriados de 8:00 a.m. a 8:59 p.m.

Horario reducido: Lunes a domingo y feriados de 09:00 p.m. a 7:59 a.m.